

CONSTANCIA: 12 de febrero de 2021. La demandada en este proceso fue notificada personalmente mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 18 de enero de 2021, conforme el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 se entenderá por notificada transcurrido dos días hábiles siguientes, el término concedido para pagar, y excepcionar corrió los días 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29 de enero 1, 2 y 3 de febrero de 2021. La demandada guardo silencio. A despacho en la fecha para ordenar seguir adelante con la ejecución.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
OFICIAL MAYOR



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	CARMENZA HENAO GIRALDO
RADICADO	17001-40-03-001-2020-00426-00
ASUNTO	Ordena seguir adelante la ejecución

Procede el Despacho a resolver sobre la continuidad de la ejecución del presente asunto

ANTECEDENTES

Por medio de apoderado judicial, **BANCOLOMBIA S.A** formuló demanda ejecutiva en contra de **CARMENZA HENAO GIRALDO** pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo de la ejecutada, representada en el pagaré con fecha de vencimiento el 15 de enero de 2020 por valor de \$70.000.000 y en el que se estipularon intereses de mora a la tasa del 24.80% o a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, valores adeudados por los que solicitó se librara mandamiento de pago.

Mediante providencia del 20 de noviembre de 2020 (folio 16) se dispuso librar mandamiento de pago, decisión que se notificó a la demandada personalmente mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 18 de enero de 2021, sin que, dentro del término oportuno, formularan excepciones, ni acreditaran el pago de lo adeudado.

CONSIDERACIONES

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en él se incorpora, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación (artículo 619 del Código de Comercio).

El pagaré aportado como base de la ejecución reúne los requisitos consagrados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y en tal sentido reúnen las calidades del título valor y cumple las condiciones del artículo 422 del C. G. del P., esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual se libró orden de apremio al hallarse incumplida la obligación y vencido el plazo para su pago.

En consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 y se condenará en costas a la ejecutada.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en favor de **BANCOLOMBIA S.A** en contra de CARMENZA HENAO GIRALDO, por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de setenta millones de pesos **(\$70.000.000)** por concepto de **capital** respaldado en el pagaré con fecha de vencimiento el 15 de enero de 2020.
- b.** Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal **a**, causados desde el 16 de enero de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa del 24.80% anual siempre y cuando no supere la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

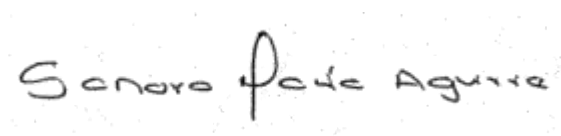
SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas procesales.

TERCERO: CONDENAR en costas a la demandada CARMENZA HENAO GIRALDO. Se fija como agencias en derecho la suma de cuatro millones ciento treinta mil pesos (\$4.130.000), de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de Manizales.

NOTIFÍQUESE¹



M.G.V.

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9db02ce0b0bfab438a7b3bc18196d44d0e058bd5f635846765bed5456ca99fbc

Documento generado en 15/02/2021 02:51:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Publicado por estado No. 026 fijado el 16 de febrero de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria